

184

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 DIC 2021

REF: 2020-00380

Teniendo en cuenta que el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso expresamente señala que el demandado no puede proponer excepciones de ninguna clase, la reposición formulada se desestima.

No obstante lo anterior atendiendo los argumentos expuestos por la parte demandada y a fin de garantizarle su derecho a la defensa, en forma oficiosa, se le autoriza para presentar un dictamen pericial únicamente relacionado con el desacuerdo que expresa con el avalúo de la parte actora o considera que hay lugar a indemnización por algún concepto no incluido en él. Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO No. 096  
fijado hoy 13 DIC 2021  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

